



INVITACIÓN A COTIZAR No. 153 DE 2020

Página 1 de 8

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO – INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR EL SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TABLERO CERTIFICADO PARA CONTROL DE TAC Y ACOMETIDA ELÉCTRICA CON NORMAS VIGENTES., ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO. ✓

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente convocatoria así:

A). Observación presentada por MARCO ANTONIO RANGEL AMADO, Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 04 de marzo de 2020 a las 08:28 p.m. ✓

PRIMERA PREGUNTA:

En el archivo de los términos y condiciones en el ítem 7, se especifica que a la oferta debe hacerse liquidación e inclusión del IVA en el valor total; pero en el anexo técnico, los formatos de la propuesta económica están sobre AIU. Por favor confirmar si finalmente se va a realizar sobre IVA directo, o sobre AIU.

RESPUESTA:

Con respecto a esta pregunta, se debe tener en cuenta el AIU de la propuesta económica. Debe aclararse que lo manifestado en el ítem 7 de los términos de condiciones no es una contradicción entre este documento y el anexo técnico ya que el A.I.U también es una forma de liquidar el I.V.A y en ese sentido cuando en los términos de condiciones se habla de IVA se entiende que este IVA será liquidado conforme a los porcentajes establecidos o definidos para el A.I.U. ✓

SEGUNDA PREGUNTA:

En este mismo archivo, en el ítem 14: Plazo de ejecución; especifican que el cumplimiento del objeto pactado es de quince (15) días a partir de la legalización del contrato, lo cual no es posible debido a que solo la fabricación del tablero toma este tiempo y es necesario por lo menos un mes, para ejecutar las demás actividades en su totalidad. Será posible aumentar el tiempo de ejecución del mismo?

RESPUESTA:

Se surtió la Adenda No. 1 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente.

B). Observación presentada por COINSI, Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 06 de marzo de 2020 a las 09:51 a.m.



INVITACIÓN A COTIZAR No. 153 DE 2020

Página 2 de 8

PRIMERA PREGUNTA:

Documento en el cual la entidad está requiriendo la siguiente experiencia:

4.2. EXPERIENCIA GENERAL (200) puntos

Para efectos de la experiencia general se revisará:

- **Tiempo Contratado.** Se asignará un máximo de Doscientos (200) puntos a la propuesta que presente:

Una sumatoria mayor en tiempos contratados, sustentada a través de certificaciones o contratos de experiencia en actividades de Instalaciones de equipos biomédicos ejecutados en empresas públicas y/o privadas. No se tendrán en cuenta contratos celebrados como subcontratistas. A los demás oferentes se les asignara un puntaje proporcional.

Para acreditar la experiencia general requerida y las condiciones mínimas señaladas el proponente deberá presentar certificaciones o contratos expedido por el representante legal de la entidad contratante o por la persona a quien este delegue o esté autorizada para tal fin. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:

Deben indicar:

Experiencia que solicitamos a ustedes por favor cambiar por:

- **Tiempo contratado.** se asigna máximo un de Doscientos (200) puntos para la propuesta que presente:

Una sumatoria mayor en tiempos contratados, sustentada a través de certificaciones o contratos de experiencia en actividades de instalaciones eléctricas ejecutadas en empresas públicas o privadas. No se tendrá en cuenta contratos celebrados como subcontratista. A los demás oferentes se les asignara un puntaje proporcional.

RESPUESTA:

Para este tipo de instalaciones la experiencia en instalaciones de equipos biomédicos es una exigencia del Instituto por razones técnicas y por manejo de áreas; por tanto, se mantiene.

1. Los requisitos de experiencia establecidos como requisitos puntuables en la presente convocatoria se encuentran legal y constitucionalmente justificados por cuanto es necesario establecer una experiencia que garantice la idoneidad del contratista para el desarrollo de las actividades previstas dentro del objeto contractual, en este caso acreditada mediante el suministro e instalación de tablero eléctrico para equipo de control de TAC, En tal sentido es menester insistir que existen procesos de contratación en los cuales se hace necesario tener en cuenta las condiciones particulares del contratista, pues dicho factor resulta relevante a la hora de determinar su idoneidad en el cumplimiento del objeto contractual, quedando a la vista una clara excepción a los principios consagrados en la ley 1150, norma que trata de realzar en cuanto a su importancia, factores de selección encaminados a establecer una evaluación más sobre la propuesta que a las condiciones propias del oferente.



INVITACIÓN A COTIZAR No. 153 DE 2020

Página 3 de 8

Esta situación que legitima el uso de la experiencia como un requisito de ponderación objeto de otorgamiento de puntaje, ha sido acogido intensamente por la doctrina administrativa, la cual basándose en casos específicos ha señalado lo siguiente: *"Sobre las calidades e idoneidad del oferente y la probabilidad de ponderarlo en mejor forma, debe analizarse si ello puede desconocer el principio de igualdad de quienes desean concurrir y carecen de tales calidades."*

Así, el potencial oferente intervino en la primera fase de un proyecto realizado por la entidad, y la administración, al adelantar la segunda fase, incluido, pero no limitado al citado, seguramente este potencial oferente estará en mejores condiciones de quien carece de tal experiencia, y podría preguntarse si ello no desconocería el principio de igualdad de oportunidades. Lo cual no es violatorio del principio de igualdad, sino perfectamente acorde con la constitución y con los principios de ésta, el que la administración valore aspectos como la experiencia relacionada con el objeto a favor de unos proponentes, obtenida con la entidad o con terceros, con el fin de asegurar la prevalencia del interés general, y es asimismo concordante con la finalidad de la selección objetiva.

Si la administración pretende seleccionar la oferta que mejor satisfaga el objeto por contratar y la necesidad de interés general, es lógico que no solo puede, sino que debe ponderar en mayor medida aquellas calidades de los oferentes que se encuentran en consonancia con esta finalidad".¹ (Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto y a la luz de lo expuesto, no resulta en este caso acertado afirmar de manera categórica que la experiencia haya dejado de ser un requisito de ponderación de las propuestas en los procesos de contratación del Estado Colombiano relegándolo simplemente a la categoría de requisito habilitante, pues de admitir esta situación, se estaría dando un valor absoluto al principio consagrado en el artículo 12 de la ley 1150 de 2.007, el cual estableció que la entidad no podría asignar puntaje a criterios ya no relacionados con la mejor oferta.

Es de anotar entonces que la interpretación de dicho artículo de la mencionada ley ha tenido un desarrollo y una orientación efectuada directamente por los más altos tribunales de justicia y especial por parte de la H. Corte Constitucional, la cual como primera medida en varios pronunciamientos ha relativizado el contenido regulatorio de dicho artículo, modulando sus efectos y aplicación a las situaciones concretas de la contratación estatal, así por ejemplo el alto tribunal viene sosteniendo lo siguiente: *"La selección que no tuviera en cuenta tales circunstancias (la experiencia, la organización, los equipos, etc) no resultaría suficientemente garantista del interés general y podría incluso de calificarse de negligente. La igualdad no consiste necesariamente en dar un trato idéntico a todos los individuos. En efecto esta Corte en muchas oportunidades ha hecho ver que un trato desigual está muchas veces constitucionalmente legitimado."*²

¹ Gonzalez Lopez Edgar. "El pliego de condiciones en la contratación estatal- La reforma consagrada en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios." Universidad externado de Colombia. Primera Edición Junio de 2010. Bogotá D.C. Pág 125. Para una mejor referencia puede verse la segunda fase del proyecto PMT2 de la registraduría del Estado civil para la modernización tecnológica de las cédulas de ciudadanía y las reclamaciones administrativas y judiciales presentadas por un oferente, por considerar desconocido el principio de igualdad (2006).

² Corte Constitucional. "Sentencia C-400 de 1999" Magistrado Ponente: Doctor Vladimiro Naranjo Mesa.



INVITACIÓN A COTIZAR No. 153 DE 2020

Página 4 de 8

De esta manera se puede concluir que en aquellos eventos de la contratación pública que requieran la ponderación o el examen de condiciones específicas del oferente, necesarios para demostrar el grado de idoneidad en la posible ejecución del objeto contractual existe, no solo la facultad sino también, el deber por parte de la administración de tenerlos en cuenta en la estructuración de los criterios de selección de los oferentes y de exigirlos a la hora de la evaluación y ponderación de la propuestas.

Dadas y expuestas ya las orientaciones jurídicas presentadas por la administración en relación a los cuestionamientos planteados por el observante, es muy útil afirmar que frente al tema de la experiencia como criterio evaluable y ponderable en los procesos de contratación adelantados por las entidades públicas, poco a poco se ha venido aceptando que nos encontramos frente a la aplicación del principio de proporcionalidad, el cual permite la implementación de una medida afirmativa por parte de las entidades tendiente en cierta medida a efectuar la restricción de un derecho fundamental, como lo es el derecho a la igualdad en aras de lograr la obtención de bienes de orden superior, como la garantía de los derechos de una población vulnerable, en este orden de ideas y para el caso en concreto, la aplicación del principio de proporcionalidad, permite a las entidades públicas consagrar como requisito la experiencia específica efectuando una legítima restricción de participantes en las convocatorias de procesos contractuales en aras de verificar, comprobar y llegar a la demostración de la idoneidad para el desarrollo del objeto contractual, lo cual en últimas permitirá la preservación de los derechos de una población vulnerable (pacientes con cáncer), Por lo tanto *“La finalidad del interés general del contrato estatal no significa que resulte ajeno a él o prohibido constitucionalmente el que se diseñen formas jurídicas para defender intereses concretos, en especial los de un grupo preciso de personas que requiere de la especial atención del Estado.”*³

Por ende la experiencia solicitada resulta más que necesaria para demostrar que el futuro contratista se encuentra en condiciones de efectuar la prestación de un servicio de suministro e instalación de tablero certificado para control de Tac y acometida eléctrica con normas vigentes que garantice fruto de su experticia y conocimiento demostrado, que ofrecerá los más altos estándares de funcionamiento de los equipos biomédicos que como el caso del TAC resultan fundamentales para el diagnóstico y tratamiento de lesiones tumorales de pacientes enfermos de cáncer.

Así pues y desde el punto de vista constitucional, resulta aceptable que en los términos de condiciones se haya establecido una a nuestro juicio una acción de carácter afirmativo en cuanto a la exigencia de la experiencia específica la cual en últimas esta llamada a efectuar una especial protección de una población vulnerable, la cual se materializa en el momento de la elección de un proveedor que tenga la mayor experiencia para la prestación de un servicio de adecuación eléctrica sobre un equipo biomédico, el cual se encuentra íntimamente ligado con la eficacia en la prestación de servicios médicos encaminados a garantizar el derecho a la salud.

En esta misma vía y en cuanto el establecimiento de una acción afirmativa encaminada a la protección de una población vulnerable en materia de contratación estatal, puede verse la sentencia C-400 de

³ Gonzalez Lopez Edgar. “El pliego de condiciones en la contratación estatal- La reforma consagrada en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.” Universidad externado de Colombia. Primera Edición junio de 2010. Bogotá D.C. Pág 123.



INVITACIÓN A COTIZAR No. 153 DE 2020

Página 5 de 8

1999, la cual sobre el particular sostuvo lo siguiente: *“El trato diferente consistente en la selección de uno o varios y no de todos los licitantes, está plenamente justificado por cuanto: a) La situación de hecho en que se encuentran los distintos sujetos no es la misma, toda vez que unos presentan mejores garantías de seriedad que otros, dados sus antecedentes profesionales. b) El trato diferente persigue un fin, cual es la consecución del interés general, y este principio es constitucionalmente válido, lo cual hace razonable el trato diferente, y c) el trato diferente es racional, dado que resulta adecuado para la obtención del bien perseguido, esto es la garantía de la prevalencia del interés general.”⁴*

Entonces, los usos de un trato diferenciado que hace posible la implementación y empleo del requisito de experiencia como factor de ponderación de las propuestas es una situación de orden jurídico que encuentra justificación en el desarrollo mismo del derecho a la igualdad; no obstante en el derecho administrativo la adaptación de estos principios constitucionales también ha adquirido su propia definición y alcance gracias a la implementación del principio de proporcionalidad, situación que ha venido describiendo la doctrina al analizar un caso de similares circunstancias en donde se manifestó lo siguiente:

“En estas circunstancias, es posible afirmar que mientras que la restricción contenida en las normas demandadas no es particularmente gravosa y solo se extiende a aquellas personas que deseen participar en los procesos de selección de contratistas del Estado, los beneficios que se desprenden de la misma para la eficiencia y celeridad de tales procedimientos, así como para la integridad del patrimonio público, son extremadamente importantes y se extienden de manera beneficiosa a la colectividad en general. De este modo, se verifica la estricta proporcionalidad de las disposiciones bajo estudio, como quiera que los beneficios que estas implican superan los costos que de ella se deriven.”⁵ (Subrayado fuera de texto)

De esta manera y según lo expuesto se mantiene lo establecido en los términos de condiciones en relación a la acreditación de la experiencia para equipos biomédicos.

SEGUNDA PREGUNTA:

Con respecto a la experiencia específica la entidad solicita que el oferente cumpla con el siguiente requerimiento:

⁴ Corte Constitucional. “Sentencia C-400 de 1999” Magistrado Ponente: Doctor Vladimiro Naranjo Mesa.

⁵ Conrado Imitola Roque Luis. “Los principios en la contratación Estatal-Aspectos: Constitucionales, legales y jurisprudenciales”. Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá pág 68-69.



INVITACIÓN A COTIZAR No. 153 DE 2020

Página 6 de 8

4.4. EXPERIENCIA ESPECIFICA (350 puntos)

Los aspectos para evaluar son los siguientes:

- **Monto Contratados.** Se asignará un máximo de trescientos cincuenta (350) puntos a la propuesta que presente:

Una sumatoria mayor en montos contratados, sustentada a través de certificaciones o contratos de experiencia en actividades de instalaciones de equipos biomédicos en hospitales de 3 y 4 nivel. No se tendrán en cuenta contratos celebrados como subcontratistas. A los demás oferentes se les asignará un puntaje proporcional.

Para acreditar la experiencia específica requerida y las condiciones mínimas señaladas el proponente deberá presentar certificaciones o contratos expedido por el representante legal de la entidad contratante o por la persona a quien este delegue o esté autorizada para tal fin. La documentación presentada para la acreditación de la experiencia deberá permitir en conjunto la verificación de la siguiente información:

Por lo cual amablemente requerimos a ustedes estudiar la posibilidad de establecer de la siguiente manera dicha experiencia.

- **Montos contratados.** Se asignará un máximo de trescientos cincuenta puntos (350) a la propuesta que presente:

Una sumatoria mayor en montos contratados, sustentada a través de certificaciones o contratos de experiencia en actividades de Instalaciones eléctricas en hospitales.

No se tendrá en cuenta contratos celebrados como subcontratista. A los demás oferentes se les asignará un puntaje proporcional.

Experiencia que garantizara a la entidad el correcto desarrollo de las actividades requeridas en la presente invitación y garantizara la pluralidad de oferentes.

RESPUESTA:

En relación a la experiencia general y específica se dio respuesta en la pregunta número 1 realizada por ustedes.

c). **Observación presentada por GRUPO VASQUEZ ASOCIADOS**, Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 05 de marzo de 2020 a las 07:28 p.m.

PRIMERA PREGUNTA:

De acuerdo a las solicitud de experiencia de los términos de la invitación No 153 de 2020, solicitan tener experiencia en el suministro e instalación de equipos Biomedicos, y el objeto de la invitación es la adecuación de instalaciones eléctricas, por lo tanto solicito con todo respeto modificar este punto y solicitar experiencia en instalaciones eléctricas.



INVITACIÓN A COTIZAR No. 153 DE 2020

Página 7 de 8

RESPUESTA:

En relación a la experiencia general y específica se dio respuesta en la pregunta número 1 realizada por proveedor COINSL.

D). Observación presentada por SIGMART INGENIERIA, Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 06 de marzo de 2020 a las 09:58 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

Existe actualmente un diagrama unifilar del tablero con requerimientos solicitados

RESPUESTA:

Esta información se suministrará el día de la visita para la cual se surtió la Adenda No. 1 la cual podrá ser consultada en la página web: www.cancer.gov.co, link contrate con nosotros en el proceso correspondiente

SEGUNDA PREGUNTA:

Requieren alguna marca en especial de los equipos del tablero

RESPUESTA:

En los estudios previos se indica que deben ser Siemens o de una calidad similar.

TERCERA PREGUNTA:

Favor nos pueden confirmar si la acometida eléctrica desde el tablero de distribución hasta donde quedara instalado el tablero de control de tac va canalizada con tubería emt o existe algún tramo en bandeja existente que se pueda utilizar

RESPUESTA:

Debe ser en tubería imc.

CUARTA PREGUNTA:

El cambio del breaker de 200AMP en tablero de 380v se puede hacer con corte de energía en que horario.

RESPUESTA:

El breaker de 200 amp el cambio se debe hacer en caliente y debe ser de una marca y referencia igual al que esta instalado. Para el cambio se debe coordinar con infraestructura para adjudicar el horario que puede ser fines de semana, horario nocturno o festivos.



INVITACIÓN A COTIZAR No. 153 DE 2020

Página 8 de 8

QUINTA PREGUNTA:

El encendido del tablero para el equipo solo se debe realizar en el cuarto de operador

RESPUESTA:

Este es el requerimiento del proveedor del equipo

SEXTA PREGUNTA:

El horario de labores cual es el indicado.

RESPUESTA:

El horario se debe coordinar con infraestructura y las áreas después de ser adjudicado el contrato.

Cordialmente,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera.

Vo Bo: María Yaneth Gil Parra – Coordinadora Grupo Área Financiera (E).

Vo Bo: Wilson Ibarguen Lozano – Coordinador Grupo Gestión Compras y Contratación (E).

Reviso: Michael Alejandro Alba Martínez – Profesional Especializado I Grupo Gestión Compras y Contratación. (En misión Gold RH)

Elaboró: Sandra Machuca – Auxiliar Oficina Grupo Gestión Compras y Contratación (En Misión Gold RH)